

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 rimestre. 9 id.

úmero suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de
 interés particular, se insertarán á
 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

Núm. 1.995.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del 24 de Marzo de 1924.)

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Anuncio de subasta.

Dispuesto por esta Delegación de Hacienda, con fecha 14 del actual, y previas las nuevas oportunas tasaciones, por tratarse de géneros que no fueron vendidos en los días 26 y 27 de Febrero último por falta de compradores, practicadas por el Inspector especial de Aduanas, la venta en pública subasta de las mercancías importadas por correo y no despachadas por los consignatarios, que se hacen constar en los seis lotes que a continuación se detallan, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículos 422 y siguientes de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, aprobados por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, se haga saber al público por medio del presente «Boletín Oficial», la venta de los referidos géneros para el día 29 de los corrientes a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes disposiciones:

1.º La subasta se verificará en el despacho oficial de esta Delegación de Hacienda, a las once de la mañana del día 29 del actual y bajo mi presidencia.

2.º La tasación de los seis lotes que comprende la presente subasta que a continuación se detallan, asiende a las cantidades

que se consignan en cada uno de los expresados seis lotes.

3.º No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación en cada uno de los seis mencionados lotes, y los géneros se adjudicarán al mejor postor.

4.º El precio del género subastado se abonará en el acto por el rematante, ingresándolo en la Caja de la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda como depósito, más lo correspondiente al impuesto de Derechos Reales, y cinco pesetas que tiene derecho el de la voz pública por cada uno de los seis tan repetidos lotes.

5.º En el caso que no se cubriese la tasación, esta Delegación de Hacienda, se reserva el derecho a la nueva retasa en la forma y tiempo reglamentario; y

6.º Los géneros que figuran en los tan mencionados lotes, podrán examinarse el día 28 del presente mes, anterior al de la subasta, en el local de esta Delegación de una a dos de la tarde.

Lote primero.

	Pesetas
750 gramos de productos farmacéuticos	5
Total.	5

Lote segundo.

9'500 kilos juguates.	40
10'200 kilos tarjetas postales.	30
0'500 kilos cartón labrado	1
Total.	71

Lote tercero.

	Pesetas
11 kilos impresos.	25
1'500 kilos cremos.	1
0'900 kilos catálogos.	0'50
7'450 kilos estampas.	15
5'500 kilos música impresa.	10
1 kilo libretas en blanco.	1
Total.	52'50

Lote cuarto.

500 gramos sacarina.	5
600 gramos medicamentos.	2
Total.	7

Lote quinto.

13'950 kilos tarjetas postales.	60
Total.	60

Lote sexto.

Cuatro lámparas eléctricas.	2
700 gramos etiquetas de papel.	0'50
Dos pitilleras de metal.	2
300 gramos estuches ordinarios.	1
150 gramos gemelos de teatro.	3
350 gramos postales.	0'50
3'680 kilos con diferentes trozos tejidos diversos y pasamanería.	25
Total.	34

Valladolid, a 20 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Pedro Antonio Armendariz y Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.022.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia.

ANUNCIO

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de Villanueva de Duero, se convoca por el presente anuncio a los señores propietarios de las mismas o personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren a la Sala Capitular de dicho pueblo, en los días del 15 del actual al 31 del mismo, y hora de las nueve a las trece y de las quince a las diecisiete, a fin de hacer las declaraciones juradas de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos a cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1913.

Valladolid, a 21 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Esteban R. del Hoyo.

Num. 1.994.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

CLASES PASIVAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Dirección general del Ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana a la una de la tarde.

Observaciones.

1.º La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.º Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes de el 30 de Abril próximo en esta Intervención los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando a presencia del Sr. Interventor, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta de qué valor; si la presentación de estos documentos se hiciera por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del Decreto de la Regencia del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en esta Intervención en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figure en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudieran presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito a esta Intervención hasta el 21 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial por su profesión, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquellas circunstancias, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusión en los cuales hubiese algún individuo que disfrute pensión, darán

aviso a estas oficinas interventoras, a fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dichas oficinas comisionarán a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso o los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas que procedan de las carreras civil o militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes, o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III o Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º po-

drán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.º No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho a justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10.º Las fes de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.º Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formali-

dades y términos indicados en la observación 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentado éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuvieren enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente a esta Intervención, certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial», para que llegue a conocimiento de las autoridades y personas interesadas.

Valladolid, 20 de Marzo de 1924.
—El Interventor de Hacienda,
Juan Blanco.

Núm. 1.996.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de Edificios y Solares de esta capital, sobre la contribución que ha de satisfacer por cada una de sus fincas, los contribuyentes en el año económico venidero de 1924-25, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio por término de ocho días, en la Secretaría de la Comisión de evaluación para que puedan examinarle.

Valladolid, a 20 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.028.

Gastrillo de Duero.

Se halla abierta durante los días de este mes la recaudación voluntaria de Utilidades y pastos correspondientes a la sexta parte del actual ejercicio, según autorización verbal del señor Delegado gubernativo del partido, cuya cobranza está a cargo del Recaudador don Longinos Sordo, en Peñafiel, calle derecha al Coso, pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y forasteros.—El Alcalde, Tomás González.

Núm. 2.008.

Geria.

Don Florentino Conde Casares, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece del día 30 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forateros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que hayan emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, a 20 de Marzo de 1924.
—El Presidente accidental, Florentino Conde.

Núm. 2.009.

Geria.

Don Felipe Castillo Muñoz, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece del día 30 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Geria, a 20 de Marzo de 1924.
—El Presidente accidental, Felipe Castillo.

Núm. 2.045.

Moral de la Reina.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, a 22 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

Núm. 2.046.

Moral de la Reina.

Terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los interesados en el mismo, pueden examinarle y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Moral de la Reina, a 22 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

Núm. 2.047.

Moral de la Reina.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Moral de la Reina, a 22 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Anastasio Rodríguez.

Núm. 2.038.

Tudela de Duero.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tudela de Duero, a 21 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Victoriano Martín Rensdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA



de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.001.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de los bienes que a continuación se expresan embargados a doña Rafaela y don Vicente Vallejo, vecinos de Villarmentero de Esgueva, en juicio ejecutivo seguido contra los mismos, por la sociedad mercantil Múgica, Arellano y Compañía, domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador D. José María Stampa, sobre pago de pesetas, cuya subasta se celebrará el día siete de Abril próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas
1.º Un motor trifásico de 20 caballos de fuerza, tasado pericialmente, en.	1.500
2.º Un alternador trifásico con todos sus accesorios, en	2.200
3.º Un transformador trifásico con sus componentes, en.	1.100
4.º 701 soportes de hierro galvanizado, en.	280
5.º 728 aisladores porcelana, en.	290
6.º 655 kilogramos de hilo de hierro galvanizado, en.	325
Total.	5 695

Dichos bienes se hallan depositados en don Fernando Royo Martínez.

Previsiones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100

efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiéndose hacer postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Fernando Gago.—Ante mí: Pedro del Río.

112

Juzgados municipales.

Núm. 1.930.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se siguen en este Juzgado, por malos tratos de obra contra Santos Dominguez de Corpas y otro; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al denunciado Santos Dominguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.931.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por malos tratos, contra Juan Jiménez Pisa y otro; ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, a expresado Juan Jiménez Pisa, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valla-

dolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.932.

VALLADOLID.—PLAZA

ORDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Epifania Saavedra Hernández; ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a un tal Mariano (a) El Sangrecillero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.933.

VALLADOLID.—PLAZA.

ORDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones a Robustiano Fernández, contra Nicanor Palmero; ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado denunciado Nicanor Palmero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintinueve del corriente mes y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Domiciano Casado.

Núm. 1.916.

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedia.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del veci-

no don Borifacio Bueno Domínguez, contra don Policarpo Barrioso, residente en Tubilla del Lago (Burgos), por reclamación de pesetas, y por la no comparecencia del demandado se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento.—

En la villa de Palazuelo de Vedia, a catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro, se constituyó en audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Bonifacio Bueno Domínguez, mayor de edad, soltero, sirviente y de esta vecindad, contra don Policarpo Barrioso, también mayor de edad y residente en Tubilla del Lago (Burgos), sobre reclamación de cincuenta y siete pesetas y media, importe de un cerdo que el primero vendió al al fiado el día 27 de Agosto de 1923.

Parte dispositiva.—Vistos los citados artículos 276, 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 1500 del Código civil y demás de aplicación, Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Policarpo Barrioso, vecino de Tubilla del Lago (Burgos), debe condenarse y le condeno a que pague al demandante don Bonifacio Bueno Domínguez, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama y justifica de cincuenta y siete pesetas y media y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades quehará efectivas tan luego como la presente cause ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 202 y 203 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Lera Bezos.—Ante mí: El Secretario, José María González.—Rubricado.

Concuerda fielmente con su original, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente con el visto bueno del señor Juez en Palazuelo de Vedia, a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Victoriano Lera Bezos.—José María González.